

ORDENANZA N°: 2 / VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, en sus Artículos 1, 5, 6, 19 y 118; El Código Sanitario, en particular, su Artículo 11 N° 1 y demás pertinentes; Lo expresado en los artículos 1, 4 letra b), 5 letra c), 12, 56, 65 letra l), 79 letra b) de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; El acuerdo del Concejo Municipal n° 2380-122-2020 adoptado en Sesión de fecha 16 de abril de 2020; Demás legislación y normativa pertinente; el artículo cuarto N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública -vigente a contar del 20 de abril de 2009-, dispone que todas las resoluciones a que se refiere dicho precepto estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad. y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero, 62 y 63 letra i) de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el denominado virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19, ha generado una pandemia a nivel mundial, afectando, en lo que interesa, al 13 de Abril de 2020, a 7.525 casos a nivel nacional, 312 nuevos casos, de los cuales, de acuerdo a la última actualización del MINSAL, 512 se encuentran en la Región del Bío Bío y 92 en la Comuna de Concepción, detectándose, asimismo, un reciente brote entre los funcionarios del Sanatorio Alemán de Concepción, aún en investigación.
- 2.- Que mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se “Declara Estado de excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile”, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- 3.- Que, la comuna de Concepción, en su calidad de Capital Regional, constituye un centro neurálgico al cual convergen una gran cantidad de personas, generándose, enormes filas en las afueras de los principales establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, etc., además diariamente asisten un número importante de personas a las ferias libres y campesinas que se realizan en la comuna, donde las personas en su gran mayoría no guardan las distancias recomendadas, ni con el uso de elementos idóneos para impedir, evitar o aminorar los riesgos de propagación o contagio de la enfermedad pandémica.
- 4.- Que, el Ministro de Salud ha indicado en conferencia de prensa el día 05 de abril "respecto al uso de mascarillas ha aparecido una recomendación en el día de ayer y anteayer, tanto del CDC como de la propia OMS de que, a pesar de que la evidencia de protección no es demasiado grande, el uso de mascarilla por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente, en una cola, un supermercado, en una reunión sociales -entendiendo que tienen que ser menores de 50 personas-".

5.- En efecto, recientes estudios, a modo ejemplar, el que consta en la revista The New England Journal of Medicine (TNEJM), afirma que el Sars-CoV-2 podía permanecer hasta 3 horas en el aire; en el mismo sentido, el South Chinese Morning Post apoya la teoría de la viabilidad aérea del virus por más tiempo de lo que se pensaba, en igual sentido el MIT, lo que refuta las recomendaciones originales de la OMS a nivel mundial, adquiriendo el uso de mascarilla la calidad de herramienta útil para evitar la propagación o contagio de la enfermedad.

6.- En base a lo anterior, las grandes aglomeraciones de personas en las calles de Concepción, en especial aquellas que concurren a los principales establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, etc., además de las ferias libres y campesinas que se realizan en la comuna, sin adoptar medidas idóneas para impedir o mitigar la propagación y contagio del virus ya singularizado, torna los bienes nacionales de uso público en inseguros desde el punto de vista de la salubridad pública, obligando a este Municipio a cumplir con el mandato legal y constitucionales de satisfacer las necesidades de la comunidad local, en general y proveer las condiciones de seguridad en sitios públicos de tránsito o recreo, conforme lo exige el artículo 11 N° 1 del Código Sanitario.

7.- Agregamos que la Corte Suprema en sentencia dictada en causa ROL: 18721-19 de fecha 25 de septiembre de 2019, pronunciándose en relación a una ordenanza municipal que prohibía fumar en espacios públicos, señaló: "Sin embargo, ninguna libertad individual puede desplegarse de manera absoluta, puesto que su extensión necesariamente encuentra límites que, en lo concerniente al presente recurso, dicen relación con la afectación y protección de los derechos constitucionales de otros, específicamente la vida, salud y un medio ambiente libre de contaminación, los cuales pueden verse afectados por el ejercicio irrestricto de ciertas libertades, a modo ejemplar, fumar en determinados recintos. En otras palabras, toda libertad necesariamente debe ceder ante intereses u otros derechos constitucionalmente relevantes, puesto que al convivir con otros seres humanos, el ejercicio ilimitado de una libertad puede afectar el de las libertades o derechos de los demás, en cuyo caso corresponde su limitación, lo cual no es sino la manifestación más pura del Estado de Derecho". Por lo anterior, vengo en dictar la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE PROVISIÓN Y USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CONCEPCIÓN.

Artículo 1º. Las personas que transiten por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Concepción deberán usar una mascarilla. Este elemento de protección obligatorio deberá cubrir totalmente su boca y nariz, no debiendo existir espacios de separación entre el implemento y la piel de cara.

La mascarilla podrá ser de cualquier material, especialmente se sugiere que se utilicen aquellas de fabricación casera o artesanal, siguiendo para su confección o elaboración segura, el tutorial que se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Salud.

Artículo 2º. Se deberá usar obligatoriamente mascarilla, en las filas ubicadas en bienes nacionales de uso público, a la espera de atención de público en general y/o aglomeraciones de personas, tales como, bancos, supermercados, farmacias, etc., lo anterior no obsta a que al interior de estos recintos deban seguir usando la mascarilla, estimada según lo señalado en los considerandos, como un implemento útil para evitar la propagación o contagio de la enfermedad.

Artículo 3º. A fin de proveer condiciones de seguridad que mitiguen o aminoren el contagio o propagación del virus ya singularizado, la I. Municipalidad de Concepción, pondrá a disposición de la comunidad, un número limitado de Mascarillas confeccionadas por los Talleres Laborales de esta I. Municipalidad, cuyo mecanismo de entrega será determinado posteriormente por la Municipalidad.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá a partir del 17 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Artículo 5º. La infracción a esta ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 5 UTM.

Artículo 6º. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales.

2.- Publíquese la siguiente ordenanza en la página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE.



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
- Señores Directores de Unidades Municipales.
- Archivo